

Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza, Ciudad Universitaria, sin número, Zaragoza 50009.

Los aspirantes deberán hacer constar en la solicitud, al menos, los siguientes datos:

- a) Apellidos y nombre.
- b) Fecha y lugar de nacimiento.
- c) Número del documento nacional de identidad.
- d) Domicilio y teléfono.
- e) Cuerpo al que pertenece.
- f) Número de Registro de Personal.
- g) Destino actual y situación administrativa.
- h) Título académico.
- i) Puesto de trabajo que actualmente ocupa en la Administración.

A la solicitud deberán acompañar un extracto de su curriculum, académico y profesional, debidamente firmado y cerrado al día de la presentación de la solicitud.

Requisitos de los aspirantes:

1. Pertenecer a los Cuerpos A o B de clasificación de funcionarios de las Administraciones Públicas, que establece el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.
2. Ser licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales.
3. Tener formación y/o experiencia en las siguientes áreas:
 - 3.1. Presupuestos del Sector Público: Administración Central, Organismos Autónomos, Local, Autonómica, Seguridad Social o Empresa Pública.
 - 3.2. Integración presupuestaria en empresa privada.
 - 3.3. Planificación a medio o largo plazo.
 - 3.4. Contabilidad Pública.
 - 3.5. Auditoría en el Sector Público.
 - 3.6. Proyectos, inversiones, compras o suministros.
 - 3.7. Dirección financiera.
 - 3.8. Organización administrativa.
 - 3.9. Dirección de Personal.
 - 3.10. Informática básica.
 - 3.11. Informática contable y presupuestaria.

Los aspirantes a dicha plaza quedan comprometidos a una entrevista que, en caso de ser necesaria, será convocada por este Rectorado.

El puesto podrá quedar desierto a juicio de este Rectorado si las características de los aspirantes no se ajustan a las necesidades de esta Universidad.

Esta resolución no surtirá efecto hasta su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Zaragoza, 19 de junio de 1987.

**El Rector,
VICENTE CAMARENA BADIA**

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

620 *ORDEN de 9 de junio de 1987, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, resolutoria del deslinde parcial administrativo del monte denominado «Loma Royuela» núm. 241 del Catálogo de los de Utilidad Pública y de la pertenencia del Ayuntamiento de Valbona (Teruel).*

EXAMINADO el expediente de deslinde parcial en su perímetro exterior, del monte n.º 241 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Teruel, denominado «Loma Royuela» de la pertenencia del Ayuntamiento de Valbona (Teruel) y situado en su término municipal promovido por el mismo Ayuntamiento propietario según acuerdos tomados en Sesión Plenaria de la Corporación en fechas 15 de octubre de 1985 y 30 de enero de 1986.

RESULTANDO que redactada en el mes de abril de 1986 la correspondiente Propuesta fue aprobada la realización del deslinde parcial al ser autorizado el pago del gasto con fecha 4 de junio

de 1986, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel de fecha 25 de julio de 1986 el preceptivo anuncio, exponiéndose el edicto en el Ayuntamiento propietario y fijándose como fecha de iniciación el 18 de agosto de 1986.

RESULTANDO que se procedió por el Ingeniero Operador en la fecha y lugar indicados a iniciar las operaciones del deslinde parcial administrativo en primera fase, de acuerdo con los artículos 89 y 90 del Reglamento de Montes, procediendo al apeo y levantamiento topográfico del tramo del perímetro exterior objeto del deslinde, procediéndose a colocar hasta un total de 25 hitos o mojones provisionales, los que fueron descritos con suficiente detalle en el Acta del apeo definiéndose las sucesivas colindancias y representándose en el plano todos los linderos naturales y puntos destacados existentes.

RESULTANDO que en la misma fecha de su comienzo, se dieron por terminadas las operaciones del deslinde sin que durante las mismas hubiese ninguna reclamación ni quedara ninguna parte de la zona del deslinde abierta para la segunda fase.

RESULTANDO que la Jefatura del Servicio Provincial de Teruel, emitió su preceptivo Informe con fecha 9 de febrero de 1987, en el que propone la aprobación del deslinde de acuerdo con lo actuado por el Ingeniero Operador.

VISTOS el Estatuto de Autonomía de Aragón, el Real Decreto 1.410/84 de 2 de febrero sobre traspaso de funciones en materia de Conservación de la Naturaleza, el Decreto 64/84 de la Diputación General de Aragón atribuyendo competencias al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, el Reglamento de Montes de 22 de Febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO que en la tramitación del expediente, se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al deslinde de Montes Públicos, habiéndose insertado los reglamentarios anuncios en el B.O. de la Provincia de Teruel y dado curso a las oportunas comunicaciones al Ayuntamiento propietario, para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO que, durante la práctica del apeo no se presentó ninguna protesta contra las líneas del tramo del perímetro exterior propuestas por el Ingeniero Operador y que durante el periodo de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados no se formuló reclamación alguna, como se justifica en certificación expedida por la Jefatura del Servicio Provincial con fecha 22 de enero de 1987.

CONSIDERANDO que transcurrido el periodo de vista del expediente sin formularse ninguna reclamación, las líneas provisionales de colindancia han adquirido carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio sin dar lugar a pasar a la fase siguiente, o fase segunda, de la operación del deslinde.

CONSIDERANDO que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda claramente definido en el Informe del Ingeniero Operador y representando en el plano que obra en el expediente.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de conformidad con los Informes del Ingeniero Operador, del Servicio Provincial de Teruel, del Servicio de Conservación del Medio Natural y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha dispuesto:

1º Aprobar el deslinde parcial administrativo del perímetro exterior del monte n.º 241 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Teruel, situado en el término municipal de Valbona y perteneciente a su Ayuntamiento, de acuerdo con el Acta, Registro topográfico y Plano que figura en el expediente, quedando el monte con la descripción siguiente, en cuanto a lo que se refiere al perímetro exterior y en la zona objeto del presente expediente:

Provincia	TERUEL
Número del Catálogo	241
Nombre	«LOMA ROYUELA»
Término municipal	VALBONA
Pertenencia	AYUNTAMIENTO DE VALBONA

Límites. (De la zona del perímetro exterior objeto del deslinde parcial).

Norte: Con el resto del monte núm. 241.

Este: Fincas particulares y propiedades del Ayuntamiento de Valbona.

Sur: Con el resto del monte núm. 241.

Oeste: Con el resto del monte núm. 241.

Enclavados. Siendo el deslinde parcial del perímetro exterior, no se ha realizado apeo de enclavados.

Descripción de linderos. (De la zona del perímetro exterior).

Limita por el Norte, Sur y Oeste con el propio monte núm. 241.

El límite Este que empieza en el piquete núm. 1 y termina en el 26, linda en toda su longitud con fincas particulares y propiedades del Ayuntamiento.

Cabida.

La total del monte es de 580 Has.

La pública del monte es de 518 Has.

2º Mantener la inscripción registral mientras no se efectue el deslinde total administrativo.

3º A la mayor brevedad posible, proceder al amojonamiento.

A tenor de lo dispuesto en el Art. 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente Resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el Expediente de Deslinde, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa si plantearen cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse en dicha Jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso, deberán entablar los interesados el de reposición ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 9 de junio de 1987.

El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
ENRIQUE LOPEZ DOMINGUEZ

621 *ORDEN de 23 de junio de 1987, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se fijan los periodos hábiles, las vedas y las reglamentaciones para el ejercicio de la caza durante la campaña 1987-88 en el territorio de Aragón.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1/1970 de 4 de abril, de Caza y en el artículo 25 del Reglamento para su ejecución de 25 de marzo de 1971, se hace necesario señalar las limitaciones, vedas y épocas hábiles de caza que a estos efectos deberán regir durante la temporada de 1987-88.

En consecuencia, oídos los Consejos Provinciales de Caza y el Consejo de Caza de Aragón, este Departamento, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1º *Periodos hábiles y normas generales para el ejercicio de la caza.*

Los periodos hábiles de caza y las normas generales para el desarrollo de la actividad cinegética para la temporada de 1987-88 en el territorio de Aragón, son los siguientes:

Uno. *Caza menor y aves acuáticas.*

1. Desde el lunes, día 12 de octubre hasta el primer domingo de febrero, ambos días incluidos.

2. Durante el período hábil de la caza menor en general y de las aves acuáticas, los días hábiles en los terrenos de aprovechamiento cinegético común, son los jueves, domingos y festivos de carácter provincial, autonómico y nacional en las provincias de Huesca y Zaragoza y los domingos y festivos de carácter provincial, autonómico y nacional en la provincia de Teruel.

En los Cotos de Caza, los días hábiles serán los que aparezcan en el Plan de Conservación y Aprovechamiento Cinegético que redactado por el titular, haya sido aprobado por el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes. Caso de no tener aprobado el Plan, los días hábiles serán los mismos que para los terrenos de aprovechamiento cinegético común.

3. Durante la presente temporada no se autoriza la caza de las aves acuáticas en la provincia de Teruel.

4. Se autoriza la caza de las siguientes especies autóctonas de caza menor: Conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre (*Lepus capensis*), perdiz roja (*Alectoris rufa*), paloma torcaz (*Columba palumbus*), paloma zurita (*Columba cenas*), paloma bravía (*Columba livia*), codorniz (*Coturnix coturnix*), tórtola (*Streptopelia turtur*), mirlo común (*Turdus merula*), tordo o estornino negro (*Sturnus unicolor*), tordo o estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), torda o zorzal común (*Turdus philomelos*), torda o zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), torda o zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), zorzal real (*Turdus pilaris*), arrendajo (*Garrulus glandarius*), grajilla (*Corvus monedula*), corneja (*Corvus corone*), urraca o picaraza (*Pica pica*) y becada (*Scolopax rusticola*) y las especies exóticas: colin de Virginia (*Colinus virginianus*), colin de California (*Lophortyx californicus*), faisán (*Faisanus colchicus*) y codorniz japonesa (*Coturnix coturnix japonica*).

La caza de las especies exóticas citadas solo podrá realizarse en aquellos Cotos de Caza que tengan aprobada la Reglamentación especial al efecto.

5. Se autoriza la caza de las siguientes aves acuáticas: ganso o anser común (*Anser anser*), ánade real (*Anas platyrhynchos*), ánade friso (*Anas strepera*), ánade silbón (*Anas penelope*), pato rabudo (*Anas acuta*), pato cuchara (*Anas clypeata*), cerceta común (*Anas crecca*), pato colorado (*Netta rufina*), porrón común (*Aythya ferina*), focha común (*Fulica atra*), polla de agua (*Gallinula chloropus*), rascón (*Rallus aquaticus*), gaviota reidora (*Larus ridibundus*), agachadiza común (*Gallinago gallinago*), agachadiza chica (*Lymnocyptes minima*), y avefría (*Vanellus vanellus*).

6. En el caso de las aves acuáticas, se autoriza su caza desde dos horas antes de la salida del sol hasta dos horas después de su puesta, tomando del almanaque las horas de orto y ocaso, autorizándose la caza de estas aves desde puestos fijos con o sin auxilio de cimbeles y reclamos tanto naturales como artificiales. Se autoriza igualmente la caza desde embarcaciones a remo ó a vela, quedando prohibida la caza desde embarcaciones a motor.

Dos. *Jabalí (Sus scrofa).*

1. El período hábil es el comprendido entre el lunes día 12 de octubre y el primer domingo de febrero, ambos días incluidos.

Durante este periodo, la caza del jabalí podrá realizarse todos los días.

Las modalidades de caza autorizadas son a rececho, caza al rastro y resaqués ó batidas.

2. En el período comprendido entre el día 13 de septiembre y el día 12 de octubre, los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes por sí ó a solicitud de los titulares de los Cotos de Caza y de los Ayuntamientos en los terrenos de aprovechamiento cinegético común de sus términos municipales, podrán autorizar la caza de jabalíes en batida.

3. Queda prohibida la caza de hembras de jabalí seguidas de crías.

Tres. *Ciervo (Cervus elaphus).*

1. El período hábil es el comprendido entre el día 12 de octubre y el primer domingo de febrero.

2. La caza de esta especie, sólo se autorizará en los Cotos de Caza Mayor que tengan aprobado por el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes el Plan de Conservación y de Aprovechamiento Cinegético. En dicho Plan se establecerán, al menos, los días hábiles de caza, el cupo de ejemplares que pueden cazarse y las modalidades de caza autorizadas.

3. En los terrenos de aprovechamiento cinegético común, se estará a lo dispuesto en el artículo 25.11 de la vigente Ley de Caza, siendo competente el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes para expedir la preceptiva autorización.

4. La Dirección General de Ordenación Rural, a propuesta de los Servicios Provinciales aprobará el Plan Provincial de aprovechamiento de esta especie.

5. Queda totalmente prohibida la caza de las hembras acompañadas de crías y los ejemplares de menos de dos años de edad.

Cuatro. *Sarrío o rebeco pirenaico (Rupicapra rupicapra) y corzo (Capreolus capreolus)*

1. El período hábil para la caza de estas especies es el comprendido entre el segundo domingo de septiembre y el primer domingo de noviembre.

2. La caza de estas especies, sólo se autorizará en los Cotos de Caza Mayor, que tengan aprobado por el Servicio Provincial